

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
VELEZ (S.S)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NO, 2020.00034.00
DEMANDANTE: CLAUDIA ARIZA MEDINA

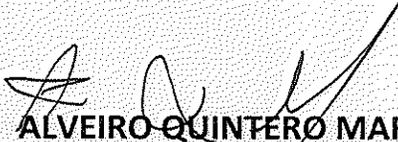
ALVEIRO QUINTERO MARTINEZ, identificado con la cedula 79.566.918 de Bogotá, como demandado en el referenciado y estando dentro del término legal, manifiesto al señor juez que interpongo el recurso de reposición contra el Auto calendarado en 4 de noviembre del 2020 en razón a los siguientes:

HECHOS:

- El Despacho a su cargo profirió mandamiento de pago con sumas de dinero que no está acreditado en el plenario este debiendo por concepto de cuota alimentaria para una menor que frisa 4 años y parece que comenzó a hacer atendida con la suma de \$ 643.200 pesos mensuales teniendo en cuenta la presunta cuota al suscrito y el 50% correspondiente a la madre de la menor.
- A decir verdad señor juez no es creíble que un niño desde solo meses de edad como un bebe resulte comiéndose más de medio millón de pesos mensuales.
- De otra parte, y en una forma un tanto extraña se incrementa la cuota a \$ 667.640 pesos, es decir que se está comiendo la menor **EVA MANUELA QUINTERO ARIZA** casi un salario mínimo legal mensual.
- Y aumenta la cuenta a \$ 694.330 pesos en una forma extraña y que creo señor juez que a la luz de la verdad jurídica se han excedido en incrementar una cuota que no está establecida ni por su despacho que sería el funcionario competente para señalar la cuota alimentaria al tenor de lo establecido en el Artículo 129 de la Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia.
- De contera resuelve la parte actora exigir otra cuenta mensual de \$360.000 pesos por concepto de vestuario y zapatos, lo que indica que la niña todos los días daña un traje y rompe los zapatos, desconcertante desde todo punto de vista de la parte actora.

- Señor juez sírvase usted repone su auto calendado el día 4 de noviembre del 2020 y decretar una conciliación entre las partes a fin de determinar en forma clara la verdad sobre el quantum de la mesada que me correspondería por concepto de alimentos para la menor que sería un 50 % de lo decretado por su despacho y de no ser aceptado mi recurso desde ahora manifiesto que interpongo el uso de apelación ante el Superior.

Atentamente.



ALVEIRO QUINTERO MARTINEZ,
CC. No. 79.566.918 de Bogotá